

The logo for 'eLeVe' is displayed in a white, stylized, italicized font against a solid blue rectangular background.

INFORME ESPECIAL | SILVIA R. GRENABUENA

## **Impuesto sobre los Bienes Personales. Modificaciones. Mínimo no alcanzado. Alicuotas.**



La Ley N° 27.667, publicada en el Boletín Oficial del día 31/12/2021, modifica la Ley de Impuestos sobre los Bienes Personales, con vigencia a partir del período fiscal 2021.

A continuación comentamos las principales modificaciones

### **Mínimo no alcanzado**

La modificación del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, dispone que no estarán alcanzados por el impuesto, los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 (personas físicas residentes en el país)-, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

Además, establece que en el caso de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000). Esta modificación es de aplicación para el período fiscal 2021 y siguientes.

### Actualización de montos

El artículo 2 de esta ley incorpora un artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, que dispone que los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se deberán ajustar anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Esta modificación es de aplicación a partir del período fiscal 2022.

### Alícuotas del impuesto

Con el objetivo de hacer más progresivo el impuesto sobre los bienes personales, se modifica el artículo 25 de la ley del gravamen, incorporando nuevos tramos a la escala de alícuotas aplicables en función del total de bienes gravados.

Por lo tanto, para el período fiscal 2021 y siguientes, las alícuotas aplicables para determinar el impuesto sobre los bienes personales, son:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

A su vez dispone que el gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 (sujetos residentes en el país), será el que surja de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

### Impuesto pagado en el exterior. Pago a cuenta

La modificación introducida por la Ley 27.667 dispone que los contribuyentes podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares a nuestro impuesto sobre los bienes personales, que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este pago a cuenta sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Cuando el contribuyente abone el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas previstas en el segundo párrafo del artículo 25, el cómputo del pago a cuenta procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 25 (bienes en el país), y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas del segundo párrafo de dicho artículo (bienes del exterior).

### **Vigencia**

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.667 rigen a partir del 31/12/2021 y resultarán de aplicación para los períodos fiscales 2021 y siguientes, excepto lo dispuesto en el artículo 2° (actualización de los montos), que surtirá efectos a partir del período fiscal 2022, inclusive.